

Compilador

Jorge Luis  
Gardea Pichardo

Recibido: 23-octubre-2012  
Aprobado: 10-diciembre-2012

# CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD (ENTRE LO MORAL Y LO JURÍDICO)

Joel Hernández Otañez\*  
CCH Naucalpan, UNAM

**RESUMEN:** La hermenéutica de Ricoeur se aboca a la reflexión de problemas éticos, morales y jurídicos. La capacidad interpretativa y crítica permite que dichos tópicos puedan ser deliberados a nivel conceptual y práctico. Para esto es necesario discutir conceptos como “responsabilidad”, “imputación moral”, “sentencia”, acercando lo jurídico y lo moral. Las acciones individuales y relaciones sociales están configuradas por normas, decisiones y acciones que hacen relevante la responsabilidad y el juicio que ésta implica. Ricoeur hace una reflexión para enaltecer la cercanía entre el análisis jurídico y su referencia moral. Las concibe como instancias que requieren una perspectiva interpretativa y crítica.

**PALABRAS CLAVE:** Responsabilidad, imputación moral, victimización, legalidad, sociedad de riesgo.

**Abstract:** Ricoeur hermeneutics concerns the reflection about ethical, moral and juridical issues. The interpretative and critical ability lets that those topics can be deliberated in a conceptual and practical level. Hence, it is needed to discuss concepts like responsibility, moral imputation, and sentence, in order to get closer the moral and juridical aspects. The individual actions and social relations are shaped by norms, decisions and actions that make outstanding the responsibility and the judgment that it implies. Ricoeur makes a reflection to praise the proximity between the juridical analysis and its moral reference. They are conceived like instances that require an interpretative and critical perspective.

**Key words:** Responsibility, moral imputation, victimization, legal, risk society.

\* Licenciado en Filosofía por la Facultad de Estudios Superiores Acatlán / UNAM. Maestro en Filosofía por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Doctor en Filosofía por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Profesor de Tiempo Completo en el CCH Naucalpan. Profesor en la F. F. y L. de la UNAM en la asignatura “Filosofía de la historia”. Correo electrónico: joelhernandezotanez@yahoo.com.mx

## Introducción

La hermenéutica de Paul Ricoeur se aboca, entre otros tópicos, al análisis del campo de lo ético y de lo moral. Admite que la ética antes de ser una disciplina que cuestiona la acción y decisión del individuo, es una dimensión implícita

a la condición humana que, por tanto, posibilita la normatividad social. Se traduce en prescripción de normas, leyes y estructuras institucionales que ponderan la convivencia humana. La interpretación emerge en el momento en que se antepone una perspectiva ética o se configura una determinada moral. Admitir, cues-

tionar, reconocer o aplicar las normas, implica interpretarlas. Este ejercicio hermenéutico es esencial en la filosofía, pero también es extensivo a lo jurídico.

La hermenéutica no sólo es interpretación de textos escritos, sino de hechos o fenómenos sociales que pueden ser vistos desde diversas perspectivas. Interpretar es reflexionar los sentidos que subyacen en el quehacer humano. La interpretación es fundamental para comprender el sentido y los alcances de nuestras acciones. Puesto que actuar es afectar, de algún modo u otro, al mundo, a los otros y a uno mismo, no podemos prescindir del análisis hermenéutico. Incluso, la deliberación respecto a dichos aspectos ya implica un ejercicio interpretativo que compromete tanto a lo moral como a lo jurídico.

Este escrito se aboca al análisis que hace Ricoeur respecto al concepto de responsabilidad en su obra denominada *Lo justo*. Dicho texto pondera la importancia del debate ético, jurídico y social de lo que implica ser responsable y, por contraste, las anomalías que conlleva desplazar o desvirtuar dicho concepto. En la primera parte nos abocaremos a subrayar la importancia de la responsabilidad y de la imputación como instancias hermenéuticas; mientras que en la segunda parte, expondremos los mecanismos –detectados por el propio Ricoeur– que pervierten la responsabilidad individual en esfera burocrática de lo social.

## Imputación moral y acción individual

Ricoeur plantea que para el derecho civil la responsabilidad consiste en reparar el

daño cuando se ha cometido una falta; mientras que para el derecho penal la responsabilidad ante un delito supone la obligación de soportar un castigo. En ambas se requiere resarcir las faltas cometidas. La enmienda y la condena resultan referentes que buscan subsanar lo cometido. En la medida en que se enfatiza un “mal” o una “injusticia” respecto al orden de lo legal y lo moral, se hace presente el concepto de responsabilidad. Tanto en el plano jurídico como en el filosófico adquiere preponderancia. Su análisis requiere una reflexión porque la idea de responsabilidad, como veremos, ha perdido precisión en sociedades donde la permisividad también se ha desarticulado. Hay una amplitud de la noción de responsabilidad que tiende al extravío. Existe una dispersión en el concepto o, como dice Ricoeur, un empleo difuso que transita entre obligaciones, deberes y compromisos; pero también entre malentendidos y tergiversaciones. Por ende, es importante analizar filosóficamente la idea de responsabilidad y no dar por sentado sus implicaciones en el ejercicio legal y moral. No basta su aplicación, sino su reflexión.

Ricoeur afirma que la noción jurídica de responsabilidad tiene como antecedente el concepto fundante de “imputación”. Imputar supone una relación inmediata con la obligación de reparar un daño o sufrir una pena por lo cometido. Imputar es admitir la necesidad de una retribución. Se señala a alguien como culpable o responsable precisamente para que repare el daño cometido. Tiene el carácter extra-jurídico de rendir cuentas. “Imputar es atribuir a alguien una acción reprobable, una falta y, por ende, una acción confrontada y previa

a una obligación o una prohibición que esta acción infringe.”<sup>1</sup> La imputación señala una acción reprobable realizada por alguien. Reprobación que antecede su legislación. Una acción nos puede parecer criticable en el sentido moral aún cuando no esté legislada como falta; de lo contrario, sólo sería deleznable lo legislado o estipulado institucionalmente como dañino. Por ejemplo en las relaciones humanas la mentira puede ser algo moralmente reprobable aunque no tenga implicaciones legales. Lo mismo puede suceder con la honestidad y la promesa.

El concepto de imputación nos remite al de retribución (reparar una falta). Sin embargo, no podemos olvidar, nos dice Ricoeur, el movimiento inverso que va de la retribución a la atribución, es decir, pasar del señalamiento de la acción reprobable a la referencia del que la cometió (el agente). Aunque, claro está, no sólo se trata de señalar sino de “atribuir la acción a alguien como su verdadero autor”.<sup>2</sup> Se trata de admitir sin equivocación alguna que el agente señalado es el verdadero autor de la falta (que podría padecer una amonestación al respecto). Por lo tanto, imputar supone una contabilidad moral entre méritos y deméritos que posee dicha persona. No sólo es señalar al culpable, sino que entraña un balance y reflexión moral. Incluso, esta evaluación moral es la que debe anteceder la legislación de las faltas.

Lo anterior fue visualizado muy bien por Kant al admitir que la persona es aquella cuyas acciones son susceptibles de imputación. Toda acción puede ser valorada o evaluada. Esto implica

concebir una “cosmología ética” que anteceda y dé sentido a lo que se imputa. Sin una concepción ética y moral del mundo toda imputación sería arbitraria. Señalamos una acción como reprobable precisamente porque tenemos un universo ético y moral que permite sustentar a dicha acción como falta. Esto llevó a Kant a diferenciar entre causalidad y libertad.

Para Kant la relación de causa-efecto sólo puede ser atribuible a las leyes de la naturaleza (o lo que suponemos es la “función” de la naturaleza). En contraste, concebir la acción humana ajena a la relación de causa-efecto nos lleva a la idea de libertad. Por tanto, la libertad es hacer que algo acontezca en el mundo al margen de las causas naturales. Implica comenzar desde sí mismo algo distinto al “orden natural”. Por eso podemos hablar de agentes que provocan acciones determinadas. La idea de “agente” remite al ente que tuvo la iniciativa de hacer algo o de generar ciertas acciones en el mundo. Esto no significa una espontaneidad absoluta de la acción; de lo contrario no habría razones para explicarlas y, por ende, no habría imputación posible. La libertad debe admitir razones internas que den cuenta de su acción. Puesto que la acción libre puede ser razonada y explicada es, a su vez, legislada. La libertad no es opuesta a la ley, sino que es resultado del hombre libre que decide en conjunto implementar códigos jurídicos o legales.

En los campos de lo jurídico y lo moral la atribución y la retribución cobran relevancia conceptual y práctica. Empero, Ricoeur señala que enfatizar exclusivamente la retribución de la falta genera un detrimento respecto a la atribución del agente. Enaltecer solamente la falta puede llevar a olvidarnos del sujeto

1 Paul Ricoeur, *Lo justo*, p. 51

2 *Ídem*.

que la provocó. La obligación de reparar el daño o de señalar una pena tiende a desplazar al agente. Lo que importa es la retribución, es decir, reparar el daño o pagar la pena por la pena misma. El sujeto como ente responsable tiende a ser desplazado por la premura de aplicar la ley retributiva. Es obvio que no se busca que la ley se vuelva relativa a la persona a la que se aplica; pero de esto no se sigue que la retribución pierda de vista la atribución. Aplicar la ley no siempre se traduce en una reflexión sobre la responsabilidad del sujeto que cometió la falta.

Cuando hablamos de responsabilidad jurídica implica que la justicia tiene la obligación de intervenir y reparar el daño. Como hemos señalado tanto la retribución como la atribución cobran relevancia (aunque en ciertas circunstancias la primera desplace a la segunda). Nos dice Ricoeur: “La responsabilidad jurídica procede así del cruce de estas dos obligaciones, la primera justifica la segunda, la segunda sanciona a la primera.”<sup>3</sup> La atribución y la retribución tendrían que guardar un equilibrio entre sí (por ser correlativas a la obligación y a la responsabilidad jurídica y moral). Sin embargo, en las instituciones que regulan a la sociedad no siempre ocurre esto.

Para Ricoeur la imputación moral contribuye a señalar lo que, muchas veces, el aparato jurídico olvida: que la falta remite al agente que la originó. Que éste no puede quedar exento de imputación moral al aplicarse la ley. Para el hermeneuta francés las leyes importan institucional y, por ende, jurídicamente, porque las personas tienen valía moral. Por lo tanto, comprender la aportación

filosófica respecto a lo jurídico nos obliga a restaurar el concepto de “imputación moral”; pero también exige analizar la “capacidad de obrar” y las “predicciones” que se atribuyen al sujeto.<sup>4</sup>

Ricoeur recurre a Strawson quien plantea que el término de adscripción es la operación predicativa de atribuir una acción a alguien. Para Strawson las personas son susceptibles de predicados físicos y psíquicos; por ejemplo: “la estatura de “X” no es mayor de 1.80 cm.”; o bien, “las ideas de “X” tienen coherencia lógica”. Estos atributos físicos y psíquicos pueden ser considerados como enunciados que no implican un juicio moral. Esto es importante porque logra diferenciar cuándo una atribución es de índole moral y cuándo no responde a esto. Incluso, evita la confusión entre atribuir y juzgar. No todo lo predicable de un sujeto es susceptible de juicio moral.

Ahora bien, juzgar requiere una toma de postura que debe diferenciar entre juicios y predicados que se le atribuyen a alguien. Delimitar qué es de índole moral y qué no se ciñe a ello resulta nodal. Esta capacidad de diferenciar contraviene a emitir juicios precipitados cuyos alcances no correspondan a la acción cometida por el agente. Por ejemplo, que el alumno “X” repruebe nuestra materia no significa que no tenga aspiraciones legítimas de superarse intelectualmente. Juzgar su rendimiento no puede traducirse en una visión extensiva respecto a su persona. Antes de emitir un juicio tendríamos que interpretar el acto y sus alcances. Incluso, nos obligaría a delimitar qué acciones son susceptibles de juicio moral y cuáles de índole estrictamente

---

3 *Ibid.*, p. 57

---

4 Cf. *Ibid.*, p. 59

académico. Debemos sostener que tomar una postura no siempre es resultado de la reflexión o, si es el caso, de haber comprendido las razones que tuvo el agente para actuar (admitiendo que entender las razones que llevaron a alguien a actuar de cierta manera no implica justificarlo).

Lo importante es que un juicio no puede emitirse sin una previa reflexión y una clara distinción. Para esto es necesario tomar una postura que se sustente en el análisis y la interpretación. Lo que Ricoeur plantea, recurriendo a Strawson, es que el proceso de imputar a alguien no puede reducirse a un mero señalamiento que apruebe o desapruebe una conducta, sino que la atribución puede distanciarse moralmente para propiciar una reflexión más cuidadosa del caso analizado. La atribución (o adscripción en términos de Strawson), no necesariamente toma partido o presupone de antemano una moral determinada. Aunque el resultado final sea imputar moralmente o juzgar jurídicamente es importante comprender el carácter reflexivo de la atribución. Se requiere de cierta neutralidad para dirimir lo ocurrido, de lo contrario la imparcialidad y la objetividad no serían posibles. Si bien la teoría de la adscripción de Strawson no resuelve el problema de la responsabilidad “tiene el mérito de abrir una investigación moralmente neutra del obrar.”<sup>5</sup> Antes de reconocer si es bueno o malo un acto, reconoce la importancia de que alguien es capaz de actuar. Al margen del juicio moral que pueda emitirse, toda acción es referencia de que “alguien” hace “algo”. Más allá de que nos parezca bueno o malo lo ejecutado por el agente, actuar ya es una forma de responsa-

bilidad en el término más escueto de la referencia empírica. Antes de cualquier imputación moral –debemos subrayar–, el agente es tal porque inaugura cada uno de sus actos. Él es el origen de lo ocurrido y, por ende, esto implica cierto modo de responsabilidad. El intentar comprender las razones de ciertas acciones exige una reflexión filosófica que presupone que una adscripción no es todavía un juicio moral o una imputación legal. Aunado a esto entiende que un juicio (que podría convertirse en recriminación moral o sentencia), requiere un análisis interpretativo que se sustenta en un universo conceptual que alude a agentes, acciones, adscripciones y, por ende, imputaciones y responsabilidades específicas.

Tenemos pues que la reflexión respecto a la responsabilidad jurídica exige un análisis filosófico del concepto de “imputación moral”. Implica, a su vez, distinguir entre la adscripción (psíquica y física propia de cualquier agente) y la imputación moral. El recurso de la “neutralidad” que propone Strawson contribuye delimitar el carácter interpretativo entre lo susceptible de imputación moral y lo que no responde a ello.

Considerando lo anterior debemos internarnos en el debate hermenéutico que propone Ricoeur respecto a la imputación y la responsabilidad. Los conceptos de “atribución” y “retribución” se vincularán en el contexto social respecto a lo que autor francés denominará: “sociedad de riesgo”. Ésta propiciará la contradicción entre la necesidad de “resarcir el daño” como paliativo

“  
El intentar comprender las razones de ciertas acciones exige una reflexión filosófica”

5 *Ibid.*, p. 60

o técnica burocrática y el ejercicio de acusación mediante el castigo. Veamos, pues, dicha perspectiva interpretativa de lo social.

## Responsabilidad social

Esclarecer el sentido de nuestros juicios respecto a las acciones propias y ajenas nos lleva al problema de la responsabilidad del agente (tanto moral como jurídica). Cuando hablamos de responsabilidad jurídica entendemos que responsabilizarse de una falta cometida implica resarcir el daño aunque no necesariamente en un sentido penal. La idea de falta implica subsanar y no necesariamente castigar. La responsabilidad ante un daño no se traduce en castigo. También puede darse el caso de que haya faltas y se olvide hablar de los responsables. Señala Ricoeur que si bien debemos aceptar la despenalización de la responsabilidad, no se sigue de esto su desculpabilización. No se trata de castigar a toda costa, pero tampoco se trata de omitir culpables. Por ejemplo, en 1994 durante la crisis económica en México se habló del “error de diciembre”. Error que no remitía a ningún responsable; por lo menos no para aquellos que llevaban las riendas políticas y económicas del país. Si nadie es capaz de responder por lo ocurrido no hay responsables. Al omitir al responsable lo único que queda es enfatizar la falta por la falta misma. La premura es reparar el daño al margen del agente que lo cometió. La responsabilidad sufre un desplazamiento que lo lleva a disolverse. Se prioriza la indemnización desvirtuándose la preocupación respecto a la responsabilidad. Sin menoscabo alguno y

como señala Ricoeur: “hay efectos perversos en este desplazamiento”.<sup>6</sup> Uno de ellos es enaltecer el riesgo para subrayar la indemnización. Lo menos importante es el origen del daño. Incluso, al priorizarse la indemnización o la reparación del daño se admite que el riesgo es algo común, normal o cotidiano en nuestra sociedad. Por ende, se resta importancia el hablar de los responsables. Si bien en muchos lugares la indemnización tampoco cumple su función, ésta no debe ser encumbrada como referente principal. La consecuencia estriba en desplazar la idea de responsabilidad por la cultura del riesgo. De atenernos a esta lógica estaríamos supeditados a exigir mejores indemnizaciones a costa de olvidar a los responsables. Bajo este criterio lo importante es sentirse seguro, no combatir la injusticia. Sin embargo, la indemnización ni contraviene al riesgo (sino que lo presupone), ni necesariamente le interesa considerar a los responsables que han dado origen a dicha descomposición social. Los efectos perversos de prescindir de los responsables genera un movimiento inverso: emerge la cultura de la indemnización porque la sociedad se concibe desde la victimización. Sin embargo, donde todos somos víctimas cualquiera puede ser culpable (que no es lo mismo que responsable).

Para Ricoeur existe un desplazamiento del protagonista del daño hacia la víctima. El interés se centra en exigir reparación o indemnización. Esta victimización, en lugar de ponderar un bien a las personas, lo que intenta es acentuar una sociedad de riesgo y de acusación. “Todo ocurre como si la multiplicación

---

6 *Ibid.*, p. 64

de las circunstancias de victimización suscitara una exaltación proporcional de aquello que es preciso llamar un resurgir social de la acusación.<sup>7</sup> En una sociedad siempre en peligro podemos denunciar o señalar a cualquiera que nos parezca sospechoso. Incluso la solidaridad puede convertirse en búsqueda vengativa de culpables. La omnipresencia del riesgo hace que la solidaridad se conciba desde la venganza. Resguardar la seguridad presupone el peligro

latente del otro. Es creer que se vive más seguro porque podemos acusar a cualquiera como sospechoso o culpable. Es el caso de los anuncios en comercios o bancos donde se lee la leyenda: “Por su seguridad este establecimiento cuenta con cámaras de vigilancia las 24 horas del día”. Enfatizar la seguridad es precisamente reconocer el peligro que acecha a dicho lugar. O bien, si el letrero está dirigido a cualquiera que pueda leerlo, tanto el usuario y como el delincuente terminan siendo homologados. El letrero, a la par que informa, advierte. Por lo tanto, el establecimiento es seguro y, a su vez, riesgoso. El que decide entrar es víctima y victimario.

La sociedad de riesgo se percibe a sí misma desde la victimización. Incluso, se prescinde de los responsables porque el riesgo supone el azar. Afirma Ricoeur que la acción y la decisión de los sujetos se



inclinan más hacia el signo de la fatalidad que el de la responsabilidad. Ésta última queda desplazada por la contingencia, el azar o la mala suerte de sufrir un daño. Sin embargo, como señala Ricoeur: “La fatalidad no es nadie, la responsabilidad es alguien.”<sup>8</sup> En la fatalidad nadie rinde cuentas; en la responsabilidad, sí.

La fatalidad y la victimización enneguecen la figura de la responsabilidad. A su vez reiteran que la violencia es insuperable. Entendemos que la violencia no se reduce a la agresión; por el contrario, hay violencias cotidianas que son sutiles o que perviven veladas y disimuladas. También hay formas de violencia que buscan abiertamente hacer “justicia propia”. Sin embargo, como señala Ricoeur, es la esfera de lo penal la que confisca dicha pretensión del sujeto.<sup>9</sup> Las leyes se configuran para que los sujetos no intenten hacer justicia por

7 *Ibid.*, p. 65

8 *Ídem.*

9 Cf. *Ibid.*, p. 181

sus propias manos. Se trata de eliminar la idea de venganza. Empero, hay espacios de lo social y de lo institucional donde la venganza se cultiva. Por ejemplo, en el terreno de lo penal hay elementos que susciben la idea de venganza (pese a quererla combatir). Para hacer justicia busca castigar. Si bien para el Estado el aparato judicial intenta preservar la paz, muchas veces genera lo contrario. Al aplicar la sentencia antepone la idea de castigo. Dicho castigo se convierte en una forma de venganza no confesada. En el juicio penal el individuo que recibe la sentencia deja de ser un sujeto de derecho. El sentenciado se convierte en un recluso. Cuando el aparato judicial y la sociedad reconocen que el sentenciado es precisamente culpable, es remitido a un espacio ajeno al vínculo social, es decir, la cárcel. El reconocimiento de su culpabilidad es el comienzo del desconocimiento de su humanidad. Así, la sentencia se vuelve un acto de venganza y de violencia.

Aunado a lo anterior la idea de indemnización se va convirtiendo, señala Ricoeur, en *técnica de gestión*. Se vuelve operativa. La indemnización (si la hay), se erige como proceso burocrático. Olvida la necesidad de aludir a los responsables. Y cuando llega a ubicarlos los reduce a la mera culpabilidad. Se busca al culpable prescindiendo del responsable, es decir, afirmamos la idea del castigo como remedio a los males sociales o a la injusticia. Cuando desplazamos la idea de responsabilidad por la de culpabilidad –debemos subrayarlo–, ponderamos el castigo. Por el contrario, cuando visualizamos la importancia del concepto de responsabilidad, posibilitamos que la atribución y que la retribución (moral y jurídica)

queden de alguna manera fortalecidas y equilibradas.

Debemos señalar que el acto de juzgar es el punto final de una previa deliberación. Refiere al responsable (si lo hay) en la medida en que evalúa lo ocurrido. El juicio cierra lo abierto por la interpretación. “Juzgar significa zanjar una cuestión con miras a concluir una incertidumbre.”<sup>10</sup> Juzgar delimita, acota e intenta cerrar el debate respecto a una situación o comportamiento determinado. Para Ricoeur existen distintos niveles en el concepto de juzgar. El primero tiene un sentido débil y se limita a opinar: “yo creo que todos los partidos políticos son iguales”. El segundo implica estimar o apreciar a algo o a alguien: “la UNAM es la máxima casa de estudios”. El tercero asume una certeza argumentada: “el racismo es excluyente porque traduce las diferencias en taxonomías de superioridad e inferioridad.” Estos tres niveles no son ajenos a la reflexión moral (e incluso jurídica), en momentos de deliberación. El juicio tiene matices y niveles de imputación en la medida en que las acciones y sucesos tienen diferentes consecuencias jurídicas y morales. Qué tipo de juicio, imputación o señalamiento corresponde a determinadas acciones es, indudablemente, la dimensión hermenéutica que conlleva el ejercicio jurídico y el análisis ético.

El derecho no puede prescindir de la ética y la moral. Es necesaria una reflexión moral que conduzca a la idea de que el ser humano no sólo es capaz de valorar y normativizar su conducta, sino que se caracteriza por ser valioso en sí mismo. Este valor implícito que tiene

---

<sup>10</sup> *Ibíd.*, p. 177

la humanidad nos debe llevar a replantear los alcances espacio-temporales de la responsabilidad y su íntima relación con la imputación moral y jurídica. La preocupación ricoeuriana no sólo es vincular interpretativamente el campo de lo moral y lo jurídico bajo la égida de la responsabilidad, sino que sugiere que dicha noción no puede ser menguada en las relaciones sociales. Al respecto Ricoeur se pregunta ¿hasta dónde se extienden los efectos perniciosos de nuestros actos? O bien, ¿sólo somos responsables de un acto que se refleja en su inmediatez o, por el contrario, de las consecuencias futuras que puede generar? Su respuesta es que la responsabilidad no puede reducirse a la inmediatez del acto dañino, pero tampoco puede extenderse ilimitadamente. Al restringirse en lo inmediato podría no sopesar los alcances que han provocado un acto pernicioso y la responsabilidad que de esto se deriva. Por el contrario, la extensión ilimitada de la responsabilidad puede hacer que el acto mismo pierda interés, consistencia y, por ende, se diluya en el tiempo o en la burocracia. Como señala Ricoeur: extender en demasía el radio de la responsabilidad diluye sus efectos. Por ejemplo: Un político “X” puede decir que todos somos responsables de la corrupción en el país y, por ende, de sus consecuencias en el futuro. Sin embargo, aquí el concepto de “corrupción” se diluye en el espacio y en el tiempo. Puesto que todos propiciamos la corrupción todos debemos combatirla. Sin embargo, señalar a “todos” es lo mismo que decir “nadie”. Puesto que a nadie se le atribuye una responsabilidad concreta respecto a la corrupción, su generalidad de convierte en un desentendimiento cómodo. Si todos somos

corruptos, entonces, no hay responsables reales y concretos. En el fondo dicha generalización busca diluir el problema porque es obvio que la corrupción no es un ejercicio que generen todos. Extender en demasía la responsabilidad en un crono-topo indefinido disloca la relación entre el acto doloso y la responsabilidad que amerita. En la extensión ilimitada de la responsabilidad no existe conexión alguna entre el afectado y el que daña.

Para reforzar la idea anterior Ricoeur se refiere a la “prevención” (que contraviene la generalización o extravío del concepto de “responsabilidad”). Nos plantea el autor de *Sí mismo como otro* que somos responsables de nuestros actos, pero también somos responsables al prevenir futuros daños. No solo se trata de reparar los males que provocan nuestros actos perniciosos, sino de mantener una visión de prevención. Al atender la idea de prevención se delimitarían los alcances de la responsabilidad. La prevención subraya la responsabilidad y delimita el “qué” y el “cómo” de lo pernicioso. Por ejemplo, un ecologista alude a una responsabilidad a corto y mediano plazo. Admite que lo que no se resuelva hoy tendrá consecuencias mañana. Por lo tanto, debemos afirmar que la responsabilidad es retrospectiva y prospectiva (bajo ciertos límites espacio-temporales). El daño que hice o el daño que puedo provocar son dos polos que acotan el concepto de responsabilidad. Replantear y delimitar los alcances de la responsabilidad es el proyecto de un nuevo imperativo... “que nos impone obrar de tal forma que existan seres humanos después de nosotros.”<sup>11</sup> Por ende, aquí el concepto

---

11 *Ibid.*, p. 70

“

No puede haber normatividad moral y jurídica sin la figura del responsable”

de responsabilidad no sólo se extiende bajo ciertos límites espacio-temporales; también enfatiza la responsabilidad del agente en la medida en que se preocupa del otro. Hace que el concepto de responsabilidad no sólo adquiera valía como imputación, sino como designación de sí o del otro. Entes susceptibles de ser juzgados (jurídica y moralmente), pero también organizados o preocupados por el bien común. Lo que Ricoeur denominará vivir con otros en instituciones justas; las cuales se traduzcan en la posibilidad del reconocimiento mutuo al interior de la legalidad.<sup>12</sup>

Podemos concluir que los conceptos de responsabilidad e imputación exigen una deliberación jurídica porque implican un debate moral e interpretativo. Aunado a esto, dicha reflexión debe considerar qué factores de tipo social tienden a encubrir, diluir o desatender la idea de responsabilidad como referente del quehacer colectivo e individual. Reiterar que las acciones tienen consecuencias que deben ser delimitadas en el rango de lo moral y lo jurídico. Es entender que

las acciones tienen un sentido externo en la medida en que trastocan el entorno; pero también que conllevan una dimensión interna que alude al sujeto que las provocó. No hay acción sin agente y acción sin consecuencias. Por tanto, no podemos hablar de las acciones sin aludir a la responsabilidad y a la imputación. Las acciones no sólo son generadas, atestiguadas o padecidas, sino implican considerar al responsable como un criterio que rompe con el anonimato o, incluso, el encubrimiento doloso. Al ser la responsabilidad un referente ineludible en el campo de la ética y de la moral, adquiere una dimensión universal. No puede haber normatividad moral y jurídica sin la figura del responsable. Incluso, aludiendo a ella pueden cobrar consistencia ideas como “reciprocidad”, “solidaridad”, “institucionalidad”.

El vínculo entre responsabilidad e imputación y, por ende, su importancia en el campo de lo moral y de lo jurídico, nos permite acentuar su carácter interpretativo. Puesto que cada uno de estos elementos no se traduce en relaciones mecánicas y homogéneas, sino requieren una deliberación constante al cobrar relevancia en situaciones concretas, la exploración hermenéutica se vuelve esencial. Imputar y responsabilizarse es de algún modo interpretar lo realizado por uno mismo o por otros. Sólo así podremos enaltecer la idea de lo justo como algo que presupone la participación de cada quien.

#### BIBLIOGRAFÍA

- KANT, Immanuel, *La fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Porrúa, México: 1986.
- RICOEUR, Paul, *Lo justo*, Caparrós Editores, Madrid: 1999.
- , *Sí mismo como otro*; Siglo Veintiuno Editores, Madrid: 1996.
- STRAWSON, P., F., *Subject and Predicate in Logic and Grammar*, London: Methuen, 1974.
- , *Analysis and Metaphysics: An Introduction to Philosophy*, Oxford: Oxford University Press, 1992.

12 Cf. Paul Ricoeur, “El sí y la norma moral” en *Sí mismo como otro*, pp. 214-230